

**COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**  
**RESOLUCION 15/2014**

MEDIDA CAUTELAR No. 42-14

Asunto Fundación Nydia Erika Bautista y otros respecto de Colombia  
28 de mayo de 2014

**I. INTRODUCCIÓN**

1. El 6 de febrero de 2014, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión Interamericana", "la Comisión" o "la CIDH") recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por la Fundación Nydia Erika Bautista para los Derechos Humanos (en adelante "la FNEB", "los solicitantes" y "propuestos beneficiarios"), solicitando que la CIDH requiera a la República de Colombia (en adelante "Colombia" o "el Estado") que proteja la vida e integridad personal de los miembros identificados de la Fundación Nydia Erika Bautista. Adicionalmente, la solicitud busca proteger a un informante, quien para proteger su identidad en el presente procedimiento se ha denominado como el señor X, y su núcleo familiar. Según la solicitud, debido al trabajo de la organización y a la información que el señor X habría proporcionado para la captura de un alto miembro del ejército, presuntamente implicado en los hechos relacionados con la retoma de Palacio de Justicia, los propuestos beneficiarios estarían siendo objeto de una serie de amenazas y seguimientos.

2. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por ambas partes, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que los dos miembros identificados de la Fundación Nydia Erika Bautista, el señor X y su núcleo familiar se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que su vida e integridad personal se encontrarían en un estado de riesgo inminente. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicita a Colombia que: a) Adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de los dos miembros identificados de la Fundación Nydia Erika Bautista, el señor X y su núcleo familiar; b) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; e c) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

**II. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR LAS PARTES**

3. De acuerdo con los solicitantes, un informe policial habría revelado que los miembros de la Fundación Nydia Erika Bautista habrían facilitado que el señor X colaborara con la Fiscalía General de la Nación, con el propósito de proporcionar información para que se lograra materializar la captura de un alto miembro del ejército, quien presuntamente habría participado en múltiples crímenes de desaparición forzada, ejecuciones extrajudiciales y los hechos relacionados con el caso Palacio de Justicia del año 1985. Según lo informado, la Fundación Nydia Erika Bautista trabaja para la protección de los derechos de las mujeres y familiares víctimas de la desaparición forzada, entre otros temas. Los solicitantes subrayan que, a pesar que se habría solicitado a las autoridades competentes que no se revelara su colaboración y la identidad del señor X, las autoridades estatales habrían permitido el acceso a dicha información al militar capturado y sus representantes. La solicitud de medidas cautelares se encontraba sustentada en los siguientes presuntos hechos:

A. El 31 de enero de 2014, la Directora de FNEB habría acudido ante la Directora de Derechos Humanos del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación (en adelante CTI), con el propósito de solicitar medidas de protección a favor del informante. Sin embargo, se le habría

informado “de que no cabe dentro del Programa de Protección a Testigos de la Fiscalía y que para las fuentes no existe ningún programa de protección”.

B. El 4 de febrero de 2014, los solicitantes habrían acudido a las principales instituciones en materia de protección para solicitar medidas de protección para el informante, “correctivos sobre el Informe de Policía Judicial CTI-DH, o medidas de protección para la Fundación y sus directivas que por este error han quedado expuestas”. No obstante, los solicitantes señalan que “ninguna de las autoridades consultadas -aunque han aceptado verbalmente en reuniones con la Fundación que se cometió un gravísimo error-, ninguna instancia asume tener competencia para enmendar el grave error cometido, ni para adoptar medidas de protección, dejando a las personas afectadas en estado de total indefensión”. En particular, los solicitantes temen que por esta situación pueda ponerse “a las víctimas y organizaciones de familiares de desaparecidos –defensoras de derechos humanos- en la mira de los autores de las desapariciones forzadas que se verán afectados por esta captura”.

4. El 11 de febrero de 2014, la CIDH solicitó información detallada a los solicitantes, con el propósito de que se aportara mayores detalles sobre su alegada situación de riesgo, las denuncias presentadas, si contarían con algún esquema de protección, entre otra información pertinente.

5. El 14 de febrero de 2014 y el 7 de marzo de 2014, los solicitantes presentaron comunicaciones, señalando que:

A. El 7 de febrero de 2014, habrían denunciado los hechos ante el Programa Presidencial para los Derechos Humanos y ante la Unidad Nacional de Protección. Sin embargo, no habrían recibido respuesta alguna de dichas entidades. El 8 de febrero de 2014, personas no identificadas habrían ingresado a la sede de la fundación de la cual es Director el señor X y habrían hurtado su computadora de trabajo.

B. Respecto a las medidas de protección con las que contarían los miembros de la Fundación Nydia Erika Bautista, sostienen que tendrían un esquema de protección “muy precario”, el cual consistiría “de dos escoltas y un carro corriente para 4 personas”. Sobre las falencias del esquema de protección, los solicitantes alegan que: i) “el carro ordinario [...] fue asignado ‘transitoriamente’ hace dos años y no lo han cambiado a pesar peticiones reiteradas”; ii) “hace dos años se solicitó la instalación de un circuito cerrado y cámaras de seguridad en la sede”, sin respuesta a la fecha; iii) en cuanto a los dos escoltas y un vehículo ordinario para las cuatro personas, alegan que “cuando una persona está siendo acompañada, las demás quedarían sin protección o una de ellas con un escolta, transportándose en taxi o bus”. En cuanto al señor X y su núcleo familiar, afirman que no contarían con ninguna medida de protección a la fecha.

C. Los solicitantes subrayaron que, la información confidencial que se habría revelado en el mencionado proceso, incluiría los nombres, teléfonos personales e institucionales de los miembros de la Fundación Nydia Erika Bautista y los datos del señor X.

6. El 14 de marzo de 2014, la CIDH solicitó información al Estado. Especialmente, sus observaciones sobre la solicitud de medidas cautelares presentada y si habrían adoptado medidas de protección a favor de los propuestos beneficiarios.

7. El 27 de marzo de 2014, durante el plazo proporcionado al Estado, los solicitantes presentaron un informe, indicando que durante dicho mes se habrían presentado “nuevos hechos de vigilancia,

hostigamiento y amenazas [contra el señor X] y miembros de su familia, razón por la cual además del Sr. [...] [X] otros miembros de su familia se vieron obligados a desplazarse internamente". Los solicitantes no aportaron detalles al respecto.

8. El 7 de abril de 2014, el Estado presentó su informe, indicando que: i) Andrea Torres Bautista y Roció Bautista tendrían un esquema de seguridad, constituido por un vehículo corriente, dos hombres de protección, dos chalecos antibalas, y tres medios de comunicación; ii) en cuanto a la señora Yanette Bautista, Directora de la Fundación, se indicó que el 27 de febrero del 2014 se habría iniciado un proceso de reevaluación técnica de su nivel de riesgo y que una vez se cuente con dicho estudio se procedería de conformidad con dichos resultados; y iii) se estaría adelantando el estudio de seguridad en relación con la sede de la Fundación Nydia Erika Bautista. El Estado no proporcionó información sobre si estaría adoptando alguna medida de seguridad con respecto al señor X y su núcleo familiar.

9. En respuesta al informe aportado por el Estado, el 23 de abril de 2014 y 2 de mayo de 2014, los solicitantes indicaron que la Unidad Nacional de Protección habría manifestado "su imposibilidad de brindar protección a las directivas de la Fundación Nydia Erika Bautista". En particular, los solicitantes afirmaron que:

*A. Respecto de los miembros de la Fundación Nydia Erika Bautista*

i) El 8 de abril de 2014, dos personas en una camioneta gris habrían seguido por un trayecto de 12 calles a un miembro de apoyo de la Fundación Nydia Erika Bautista. Más adelante, esta camioneta con sus ocupantes se habrían acercado a la sede nacional de la Fundación. Los solicitantes afirmaron que uno de los ocupantes de la camioneta portaba una placa distintiva con la leyenda Policía Nacional y que habrían llamado a las autoridades para que atendieran la situación, pero no habría existido respuesta.

ii) Tal como lo indica el Estado, algunos miembros de la Fundación Nydia Erika Bautista gozarían de ciertas medidas de protección. No obstante, los solicitantes alegaron que las medidas de protección serían insuficientes. En tal sentido, sostuvieron que es necesario que se refuercen, sobretodo "a raíz de los nuevos hechos de hostigamiento y amenazas".

*B. En relación con el señor X y su familia*

i) Durante los meses de febrero y marzo de 2014, el señor X y miembros de su familia habrían sido objeto "de amenazas, hostigamientos y desplazamiento forzado". Sobre el particular, se indica que durante las dos primeras semanas del mes de marzo de 2014, la casa de la madre del señor X en Cali, Colombia, habría sido "objeto de constante vigilancia por taxis, y camionetas Chevrolet de vidrios polarizados con hombres adentro". Igualmente, dos hombres se habrían subido a un poste de la casa de la madre del señor X para presuntamente "manipular el internet y la televisión". Debido a lo anterior, el señor X habría tenido que desplazarse de la ciudad de Cali a Bogotá, para lo cual habría contado con el acompañamiento de agentes del Cuerpo Técnico de Investigaciones (CTI). Al llegar a Bogotá, el señor X habría sido seguido por un hombre en el aeropuerto y al día siguiente el mismo hombre lo habría vuelto a seguir en una estación de Transmilenio (Servicio de Transporte Público) en otro sector de la ciudad". Los solicitantes señalaron que, desde ese día, el señor X estaría escondido.

ii) El 10 de marzo de 2014, mientras se desplazaba en un taxi con otra persona, el señor X habría sido objeto de seguimiento por una camioneta que en su interior tendría personas que portaban uniforme militar. Estas personas lo habrían seguido por 45 minutos hasta el norte de Bogotá. Al llegar al destino, el conductor de la camioneta habría bajado el vidrio de la misma y se habría burlado del señor X. El 11

de marzo de 2014, un familiar del militar recientemente capturado, junto con otras dos personas, habrían estado alrededor de la casa de la madre del señor X, en actitud de vigilancia. Subsecuentemente, la madre del señor X habría recibido una "llamada telefónica amenazante en la cual la insultaron y llamaron 'sapa' al igual que [al señor X], motivo por el cual abandono su casa y se traslado a otro barrio de la ciudad".

iii) El señor X habría recibido un correo electrónico, mediante el cual le habrían dicho "cuando vas a invitar a otra soplisa soplete terapéutico" (sic).

iv) Un familiar del militar recientemente capturado habría abordado al hermano materno del señor X, preguntándole por "el paradero de [su] hija menor de edad". Según afirman los solicitantes, un familiar del militar recientemente capturado "conoc[ería] a [su] hija, [su] compañera y [el] hijo [de ésta] quienes junto con [su] madre se encuentran en riesgo y se han desplazado forzosamente a otros lugares del país".

v) El 1 de abril de 2014, la ex esposa y madre de la hija del señor X habría recibido un mensaje en una red social, en los siguientes términos: "El sapo hijueputa del papa de su hija se va del país dejándola a usted y a su hija pobre marica jajajajaja piensa que esas viejas hijueputas pueden protegerlo se sabe de la información que tiene y es mejor que se quede calladito o nos vamos de excursión para Pitalito sabemos dónde está una fotico para el recuerdo pregúntele donde se tomó..."(sic).

vi) Los solicitantes reiteran que el señor X y su núcleo familiar no gozarían de ninguna medida de seguridad por parte del Estado.

### III. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

10. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH y el mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese Artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

11. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte Interamericana" o "Corte IDH") han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inoiva o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a) la “gravedad de la situación”, significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b) la “urgencia de la situación” se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y
- c) el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

12. En el presente asunto, la Comisión estima que el requisito de gravedad se encuentra cumplido, en vista de los hechos alegados sobre presuntas amenazas, intimidaciones y seguimientos en contra de los miembros identificados de la Fundación Nydia Erika Bautista, el señor X y su núcleo familiar. Especialmente, la información aportada sugiere que presuntamente se habría revelado la supuesta participación de la organización y la identidad del señor X, en el marco de un procedimiento relacionado con la captura de un miembro del ejército, quien presuntamente estaría relacionado con los hechos de la retoma del Palacio de Justicia, entre otros presuntos hechos. En este escenario, los solicitantes alegan que la situación que estarían enfrentando actualmente sería una retaliación y una forma de amedrentamiento en su contra por haber participado en tal procedimiento. En este escenario, la información aportada sugiere que los presuntos perpetradores de los hechos alegados conocerían las direcciones de la organización y de las residencias de los familiares del señor X.

13. Tomando en consideración las características específicas del presente asunto y el contexto particular en el cual se presenta, la Comisión estima que se ha establecido *prima facie* que los derechos a la vida e integridad personal de los miembros identificados de la Fundación Nydia Erika Bautista, el señor X y su núcleo familiar se encuentran en una situación de riesgo.

14. Respecto al requisito de urgencia, la CIDH considera que se encuentra cumplido, en la medida que las amenazas, actos de intimidación y seguimientos se habrían presuntamente incrementado en los últimos meses, supuestamente en el marco del proceso contra un militar recientemente capturado. En tal sentido, la Comisión no ha recibido información sustantiva sobre las investigaciones realizadas respecto a los hechos alegados por los solicitantes, con el propósito de evitar su repetición. De manera específica, la Comisión observa que:

i) En cuanto a los miembros identificados de la Fundación Nydia Erika Bautista, la CIDH ha tomado nota de los mecanismos de protección señalados por el Estado, en lo que respecta al esquema de seguridad con que contarían algunos miembros de la Fundación Nydia Erika Bautista, consistente en un vehículo corriente, “dos hombres de protección”, dos chalecos antibalas y tres medios de comunicación. Sin embargo, la Comisión estima que el Estado no ha acreditado la posible efectividad de tales medidas, con el propósito de conceder a favor de los miembros identificados de la Fundación Nydia Erika Bautista un marco de protección eficaz, tomando en consideración las supuestas falencias alegadas por los solicitantes y el supuesto incremento de su situación de riesgo, por el que las autoridades se habrían comprometido a fortalecer su esquema de protección, lo cual supuestamente no se habría realizado a la fecha.

ii) En relación con el señor X y su núcleo familiar, la Comisión no ha recibido información por parte del Estado respecto a medidas de protección destinadas a proteger a estas personas, a pesar de los hechos alegados y denunciados por los solicitantes ante las autoridades estatales. Dicha

situación habría llevado al señor X a permanecer presuntamente escondido y al supuesto desplazamiento interno de algunos miembros de su núcleo familiar. En estas circunstancias, la información sugiere que el señor X y su núcleo familiar podrían encontrarse en una situación de desprotección.

15. En cuanto al requisito de irreparabilidad, la Comisión estima que se encuentra cumplido, en la medida que la posible afectación al derecho a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

16. Sobre el trabajo de Defensores de Derechos Humanos en la región, la CIDH ha señalado, de manera consistente, la importancia y la dimensión ética del trabajo que llevan a cabo las personas dedicadas a la promoción, seguimiento y defensa legal de los derechos humanos y las organizaciones a las que muchas de ellas están afiliadas. Por su parte, la Corte Interamericana ha indicado que “los Estados tienen el deber particular de proteger a aquellas personas que trabajen en organizaciones no gubernamentales, así como de otorgar garantías efectivas y adecuadas a los defensores de derechos humanos para que éstos realicen libremente sus actividades, evitando acciones que limiten u obstaculicen su trabajo, ya que la labor que realizan constituye un aporte positivo y complementario a los esfuerzos realizados por el Estado en virtud de su posición de garante de los derechos de las personas bajo su jurisdicción.” En estas circunstancias, la Comisión considera que los actos de violencia y otros ataques contra las defensoras y los defensores de derechos humanos no sólo afectan las garantías propias de todo ser humano, sino que atentan contra el papel fundamental que juegan en la sociedad y sume en la indefensión a todas aquellas personas para quienes trabajan.

#### **IV. BENEFICIARIOS**

17. La solicitud ha sido presentada a favor de dos miembros identificados de la Fundación Nydia Erika Bautista, el señor X y su núcleo familiar. Respecto del núcleo familiar del señor X, los solicitantes hacen referencia a la hija, madre y hermano materno del señor X. Adicionalmente, los solicitantes hacen referencia a la pareja actual del señor X y su hijo.

#### **V. DECISIÓN**

18. En vista de los antecedentes señalados, la CIDH considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita a la República de Colombia que:

- a) Adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de los dos miembros identificados de la Fundación Nydia Erika Bautista, el señor X y su núcleo familiar;
- b) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; e
- c) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

19. La Comisión también solicita al Gobierno de Colombia que tenga a bien informar, dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

20. La Comisión desea resaltar que de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituirán prejuzgamiento sobre violación

alguna a los derechos protegidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos u otros instrumentos aplicables.

21. La Comisión dispone a la Secretaría Ejecutiva de la CIDH que notifique la presente resolución al Estado de Colombia y a los solicitantes.

22. Aprobada a los 28 días del mes de mayo de 2014 por: Tracy Robinson, Presidenta; Rose-Marie Belle Antoine, Primera Vicepresidenta; Felipe González, Segundo Vicepresidente; Comisionados José de Jesús Orozco, Rosa María Ortiz, y James Cavallaro.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'EAL', with a long horizontal stroke extending to the right.

Emilio Alvarez-Icaza L.  
Secretaria Ejecutiva Adjunta